



112, 113 y 114, de los que quedaban sus sucesores exonerados, acordando el cumplimiento de cuanto en ellos se contiene)

Visto el Expediente del propio llamado Abastacera y la Circular del Sr. Jefe Político de la Prov.ª de Oaxaca del 10 de Agosto del 1818, en que según se contiene el espíritu de S. M. es que esta Venta solo consista en el abastecimiento del uso del peso y medida del q. voluntariamente quiera abastecerse de ello, lo Corporacion Abastacera hacer consistir las condiciones de este propio, q. en lo sucesivo ha de denominarse, con el de pesos y medidas, en la siguiente.

1.ª Es condición q. cada peso y medida que voluntariamente tocare del Abastecedor de este propio pagará cuantito en cada día que pida.

2.ª Ningun vecino del pueblo ni forastero será obligado a tomar peso ni medida, pero toda persona q. lo tomare de otro en perjuicio del Abastecedor y q. p. ello pagare la mas minima Retribucion, tanto el que lo